



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

055

T.6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1º

=====

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el articulo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Regimen Local y de acuerdo con lo previsto en el articulo 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los articulos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º

=====

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestacion del servicio de recogida de basuras domiciliarias, residuos solidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artisticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias sera de recepcion obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organizacion y funcionamiento se subordinara a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentacion.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

056

...//...

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3º

=====

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

ARTICULO 4º

=====

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a su respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas

GRAN CANARIA

057

...//...

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

D E V E N G O

ARTICULO 5º

=====

La obligación de contribuir nacera desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entendiera, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando este establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuran domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 6º

=====

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc..., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

...//...



...//...

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7º

=====

La cuota tributaria sera la que se indica en las siguientes tarifas:

	Ptas./bimestre
a).- Viviendas y oficinas.	800.-
b).- Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.	1.000.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 9º

=====

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 18 de la Ley 8/89 de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autonoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

ARTICULO 10º

=====

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberan presentar en el plazo de TREINTA DIAS en la Administracion Municipal declaracion de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporacion. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaracion, la Administracion, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuara de oficio el alta en la correspondiente matricula del tributo.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

059

...//...

ARTICULO 11º

=====

El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 12º

=====

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos // y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.